

SERVEIS COMARCALS MEDIAMBIENTALS, S.A.  
(SECOMSA)  
CL DR FERRAN 8  
43202 REUS  
Tarragona

43-4316-0434905

Nº PÓLIZA: 0962070014768

*Distinguido Cliente:*

Adjunto le acompañamos la documentación contractual de la Póliza de Seguros que tuvo la deferencia de contratar con MAPFRE ESPAÑA, agradeciéndole la confianza que deposita en nuestra Entidad.

Le rogamos verifique los datos que figuran en las Condiciones Particulares.

Si precisa alguna información complementaria o contratar nuevas coberturas, no dude en dirigirse a su Mediador de Seguros habitual, a la Oficina Mapfre más próxima o, si lo prefiere, a nuestro servicio 24 horas de Atención al Cliente 918365365, donde gustosamente le atenderemos.

Atentamente,

Dirección Técnica Territorial

**IMPORTANTE:** Es imprescindible que nos remita debidamente firmada, en todas sus hojas, la copia del contrato que indica "Devolver firmado". Para su comodidad le proporcionamos un sobre con franqueo gratuito.

Nº PÒLISSA: 0962070014768

*Distingit Client,*

Ens plau de fer-vos arribar la documentació referent a la Pòlissa d'Assegurança que va tenir la deferència de contractar amb MAPFRE ESPAÑA, i us agraïm la confiança dipositada en la nostra entitat.

Us preguem que verifiqueu les dades que figuren a les Condicions Particulars.

No dubteu a demanar-nos més informació o a contractar noves cobertures a través del vostre mediador d'assegurances, l'oficina Mapfre més propera o, si ho preferiu, al nostre servei 24 hores d'Atenció al Client 918365365, on de bon grat us atendrem.

Atentament,

Direcció Tècnica Territorial

**IMPORTANT:** És imprescindible que ens retorneu, degudament signada, a totes les seves fulles, la còpia del contracte que indica "Devolver firmado". Per a la vostra comoditat us proporcionem un sobre amb franqueig gratuït.

En caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato, el Tomador del Seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes podrán formular, en su caso y de acuerdo con las normas de actuación que se facilitan al Tomador del Seguro con

*este contrato, Reclamación ante el Departamento de Reclamaciones del Sistema **MAPFRE**.*

*En el supuesto de que en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación ésta no haya sido resuelta o haya sido desestimada la petición, las personas mencionadas en el párrafo anterior, salvo en los supuestos de contratos por grandes riesgos, podrán formular reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en Planes de Pensiones adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados*

#### **CÓMO RECLAMAR**

*\* La reclamación se dirigirá al Departamento de Reclamaciones de **MAPFRE** (Apartado de Correos 281 - 28222 Majadahonda).*

*\* La reclamación deberá realizarse por escrito, y en la misma deben consignarse sus datos personales, su domicilio, el número de su póliza o contrato y los hechos que justifican su reclamación. Para facilitar el trámite de reclamación, en todas nuestras oficinas existen modelos impresos al efecto.*

## CLÁUSULA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

### Información básica sobre protección de datos.

**Responsable:** MAPFRE ESPAÑA

**Finalidades:** Gestión del contrato de seguro, elaboración de perfiles para el adecuado desarrollo del contrato de seguro, gestión integral y centralizada de su relación con el Grupo MAPFRE y envío de información y publicidad sobre ofertas de productos y servicios del Grupo MAPFRE.

**Legitimación:** Ejecución del contrato.

**Destinatarios:** Podrán comunicarse datos a terceros y/o realizarse transferencias de datos a terceros países en los términos señalados en la Información Adicional

**Derechos:** Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, detallados en la Información Adicional de Protección de Datos.

**Información Adicional:** Puede consultar la Información Adicional de Protección de Datos incluida en <http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/ESPESPPATCLIPART01401ESES02>.

El Tomador/Asegurado/Afectado queda informado y consiente expresamente mediante la firma del presente documento, el tratamiento de los datos suministrados voluntariamente en el mismo, así como el de todos aquellos datos que pudiera facilitar a MAPFRE ESPAÑA, directamente o a través de su mediador, y los que se obtengan mediante grabación de conversaciones telefónicas o como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet u otro medio, con motivo del desarrollo del contrato o de la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto, incluso una vez finalizada la relación precontractual o contractual incluidas, en su caso, las comunicaciones o las transferencias internacionales de los datos que pudieran realizarse, todo ello para las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos incluida en <http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/ESPESPPATCLIPART01401ESES02>.

El Tomador/Asegurado/Afectado consiente a su vez, la grabación de las conversaciones telefónicas que se mantengan con MAPFRE ESPAÑA por razón del contrato de seguro.

MAPFRE ESPAÑA podrá consultar sus datos en ficheros sobre cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias o de prevención del fraude.

En caso de que los datos facilitados se refieran a terceras personas físicas distintas del Tomador/Asegurado/Afectado, éste garantiza haber recabado y contar con el consentimiento previo de los mismos para la comunicación de sus datos y haberles informado, con carácter previo a su inclusión en el presente documento, de las finalidades del tratamiento, comunicaciones y demás términos previstos en el mismo y en la Información Adicional de Protección de Datos.

El Tomador/Asegurado/Afectado declara que es mayor de dieciocho años. De igual modo, en caso de que los datos que proporcione sean de menores de edad, como padre/madre o tutor del menor, autoriza expresamente el tratamiento de dichos datos incluidos, en su caso, los relativos a la salud, para la gestión de las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos incluida en <http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/ESPESPPATCLIPART01401ESES02>.

El Tomador/Asegurado/Afectado garantiza la exactitud y veracidad de los datos personales facilitados, comprometiéndose a mantenerlos debidamente actualizados y a comunicar a MAPFRE ESPAÑA cualquier variación que se produzca en los mismos.

Vd. puede marcar esta casilla en caso de oponerse al tratamiento y comunicación de los datos de carácter personal por MAPFRE ESPAÑA para el envío de información y publicidad sobre ofertas de productos y servicios de MAPFRE ESPAÑA, de las distintas entidades del Grupo MAPFRE, así como de aquellas entidades terceras con las que cualquier empresa del Grupo MAPFRE haya suscrito acuerdos de colaboración, en cuyo caso no podremos informarle de los descuentos, obsequios, promociones y otras ventajas asociadas a los planes de fidelización de Grupo MAPFRE.

En todo caso, el consentimiento para el tratamiento de sus datos con dicha finalidad tiene carácter revocable, pudiendo retirar en cualquier momento el consentimiento prestado o ejercitar cualquiera de los derechos mencionados en la forma indicada en la Información Adicional de Protección de Datos, incluida en:

<http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/ESPESPPATCLIPART01401ESES02>

NUMERO DE POLIZA

0962070014768

Distinguido cliente:

Le informamos que puede efectuar el pago del recibo en cualquiera de las oficinas de las entidades bancarias concertadas, indicadas en el ejemplar para la ENTIDAD RECEPTORA (parte central de este modelo). Si lo prefiere también le atenderemos en cualquiera de las Oficinas MAPFRE que están a su servicio.

En ambos casos, será necesario entregar el presente modelo para su validación.

Por último, para facilitarle el pago de sus recibos y evitarle en lo sucesivo toda molestia, le recomendamos se acoja al sistema de domiciliación bancaria llamando al teléfono de Atención al Cliente 918365365.

Agradeciendo la consideración que nos dispensa como Cliente de esta Entidad, reciba un cordial saludo.

MAPFRE ESPAÑA

PERIODO DE PAGO	EMISORA	REFERENCIA	IDENTIFICACION	IMPORTE (EUROS)
**/**/** ** **/**/**	*****-***	825683398737	311220	4.139,85



**MAPFRE ESPAÑA**  
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
DOMICILIO SOCIAL  
Carretera de Pozuelo, 50,  
28222 Majadahonda - Madrid  
ESPAÑA  
Teléfono 918365365  
Fax 917097447

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD RECEPTORA

**PUEDE PAGAR EL RECIBO EN CUALQUIER OFICINA DE**

**NOMBRE Y DOMICILIO DEL PAGADOR DEL SEGURO**

(A43469535) SERVEIS COMARCALS MEDIAMBIENTALS, S.A. (SECOMSA)  
CL DR FERRAN, 8  
43202 REUS  
TARRAGONA

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SIN LA CERTIFICACIÓN MECÁNICA O FIRMA AUTORIZADA DE LA ENTIDAD COLABORADORA U OFICINA MAPFRE

PERIODO DE PAGO	EMISORA	REFERENCIA	IDENTIFICACION	IMPORTE (EUROS)
**/**/** ** **/**/**	*****-***	825683398737	311220	4.139,85

SEGURO DE	PERIODO DE VIGENCIA DEL RECIBO	DETALLE DEL RECIBO										
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	DESDE 01/01/21 HASTA 01/01/22	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>EUROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRIMA NETA .....</td> <td>3.899,99</td> </tr> <tr> <td>CONSORCIO .....</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>IMPUESTOS .....</td> <td>239,86</td> </tr> <tr> <td>RECARGO F.P. ....</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	EUROS	PRIMA NETA .....	3.899,99	CONSORCIO .....	0	IMPUESTOS .....	239,86	RECARGO F.P. ....	
CONCEPTO	EUROS											
PRIMA NETA .....	3.899,99											
CONSORCIO .....	0											
IMPUESTOS .....	239,86											
RECARGO F.P. ....												



**MAPFRE ESPAÑA**  
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.  
DOMICILIO SOCIAL  
Carretera de Pozuelo, 50,  
28222 Majadahonda - Madrid  
ESPAÑA  
Teléfono 918365365  
Fax 917097447

EJEMPLAR PARA EL CLIENTE

**POLIZA**

0962070014768

**IDENTIFICACION DE LA PERSONA O BIEN ASEGURADO**

Según consta en póliza.

**RECIBO**

8256833987

**NOMBRE Y DOMICILIO DEL PAGADOR DEL SEGURO**

(A43469535) SERVEIS COMARCALS  
MEDIAMBIENTALS, S.A. (SECOMSA)  
CL DR FERRAN, 8  
43202 REUS  
TARRAGONA

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

43/043/4316/4905

FECHA:

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SIN LA CERTIFICACIÓN MECÁNICA O FIRMA AUTORIZADA DE LA ENTIDAD COLABORADORA U OFICINA MAPFRE



0224309620700147680003

# **CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

**Póliza n°: 0962070014768 cuya vigencia se acuerda desde el 01/01/2021 hasta el 31/12/2021 con duración: anual prorrogable.**

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

\* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

\* Declara conocer y Acepta expresamente, las Condiciones Generales del Contrato (MSE-096RC-10.19) del seguro de Responsabilidad civil general, las Condiciones Particulares y Especiales Anexas, de todas ellas reconoce recibir un ejemplar en este acto y, en consecuencia, las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en negrita en los referidos documentos.

\* Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Barcelona, a 21 de diciembre de 2020.

Fdo.: El Tomador del Seguro.



SERVEIS COMARCALS MEDIAMBIENTALS, S.A.  
(SECOMSA)  
P.P.

CONSEJERO DELEGADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y  
Reaseguros, S.A.

**CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/43/4316/0434905/ / 0000000// / / B43622364**  
ALBERT SALVADO, SOCIEDAD DE CORREDURÍA DE SEGUROS

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

**CONDICIONES PARTICULARES**  
**SEGURO DE**  
**RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

**TOMADOR DEL SEGURO**

**Tomador:** SERVEIS COMARCALS MEDIAMBIENTALS, S.A. (SECOMSA) **CIF :** A43469535  
**Domicilio:** CL DR FERRAN, 8  
43202 REUS  
Tarragona  
**Carácter con el que actúa:** Tomador y Asegurado

**Teléfono 1:**  
**Teléfono 2:**  
**Fax:**  
**EMail:**

**DATOS DE LA PÓLIZA N° 0962070014768/ 000**

**Vigencia : Efecto:** 0 horas del 1-01-2021 **Vencimiento:** 24 horas del 31-12-2021  
**Duración:** anual prorrogable

**Importe total del seguro** (incluidos impuestos legales sin aplicar recargo por fraccionamiento de pago): 4.139,85 euros.

**Esta póliza carece de validez si no va acompañada del recibo de pago de la prima, en Euros, n° 8256833987 que se emite por separado.**

**Plan de pagos de la póliza N.: 0962070014768** **N. SPTO.: 000**

**Datos de los recibos**

**Facturar a:** SERVEIS COMARCALS MEDIAMBIENTALS, S.A. (SECOMSA) **CIF:** A43469535

<b>Fecha cobro</b>	<b>Prima neta</b>	<b>Impuestos Legales</b>	<b>Consorcio</b>	<b>Prima Total</b>
01/01/21	3.899,99	239,86	0	4.139,85

**Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.**

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

En Barcelona, a 21 de diciembre de 2020.

Fdo.: El Tomador del Seguro.



SERVEIS COMARCALS MEDIAMBIENTALS, S.A.  
(SECOMSA)  
P.P.

CONSEJERO DELEGADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y  
Reaseguros, S.A.

---

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

<b>POLIZA N°: 0962070014768</b>	<b>N. SPTO.: 000</b>	<b>EFECTO: 01/01/2021</b>
<b>TOMADOR DEL SEGURO: SERVEIS COMARCALS MEDIAMBIENTALS, S.A. (SECOMSA)</b>		

**I. DATOS DEL RIESGO**

Riesgo: Único

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

Gestión y recogida selectiva de residuos urbanos de varios municipios de la comarca (BASURA URBANA NO TÓXICA), y tratamiento de la materia orgánica en la Planta de Compostaje del Baix Camp, ubicada en Botarell. Realiza otros servicios (menos del 10% de la facturación total), tales como limpieza viaria, gestión del punto de recogida selectiva comarcal, venta de compost y ransporte, venta de bolsas de compostables, limpieza de contenedores, suministro de contenedores, servicio de transporte de residuos de la industria agroalimentaria hacia la Planta de Compostaje, visitas guiadas a la Planta de Compostaje y educación ambiental.

**II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).**

**- MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 1.500.000**

**MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO:** Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

**- LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 3.000.000**

**LIMITE POR ANUALIDAD:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda **NO CONTRATADA**, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.

**COBERTURAS**

**SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES**

**RC BÁSICA**

**CONTRATADA**

**e establece un sublímite para la cobertura de Daños a Vehículos Confiados de 60.000 Euros por siniestro y 120.000 Euros por anualidad.**

**RC ACCIDENTES DE TRABAJO**

**CONTRATADA**

**Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 200.000 Euros por víctima.**

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

<b>POLIZA N°: 0962070014768</b>	<b>N. SPTO.: 000</b>	<b>EFECTO: 01/01/2021</b>
<b>TOMADOR DEL SEGURO: SERVEIS COMARCALS MEDIAMBIENTALS, S.A. (SECOMSA)</b>		

**RC PRODUCTOS** **CONTRATADA**

**DESMONTAJE Y RESINSTALACIÓN** **NO CONTRATADA**

**UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN** **NO CONTRATADA**

**RETIRADA** **NO CONTRATADA**

**RC LOCATIVA** **CONTRATADA**

*Se establece un sublímite para la cobertura de daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados de 600.000 Euros por siniestro y periodo o anualidad de seguro.*

**RC CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL** **NO CONTRATADA**

**DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO  
RADIOELÉCTRICO** **NO CONTRATADA**

**DAÑOS A VEHÍCULOS DE TERCEROS  
EN INSTALACIONES DEL ASEGURADO** **NO CONTRATADA**

**DAÑOS A EMBARCACIONES DE TERCEROS** **NO CONTRATADA**

**DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS** **CONTRATADA**

*Se establece un sublímite para la cobertura de Daños A Bienes de Empleados de 3.000 Euros por siniestro y 60.000 Euros por anualidad.*

**III. FRANQUICIAS**

- *Se aplica una franquicia con carácter general de 600 Euros por siniestro.*

**IV. CÁLCULO DE PRIMAS Y BASES DE APLICACIÓN**

BASE DE CÁLCULO	VOLUMEN	TASA	PRIMA NETA
VOLUMEN FACTURACION	14.000.000	0,27857 ‰	3.899,98

**PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO: 3.899,98 Euros**

**V. CLAÚSULAS APLICABLES.**

*Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.*

**V. OBSERVACIONES.**

*Es de aplicación al presente contrato Condiciones Particulares Adicionales.*

**LA PRESENTE POLIZA SUSTITUYE A LA POLIZA 0961970033143**

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

<b>POLIZA N°: 0962070014768</b>	<b>N. SPTO.: 000</b>	<b>EFECTO: 01/01/2021</b>
<b>TOMADOR DEL SEGURO: SERVEIS COMARCALS MEDIAMBIENTALS, S.A. (SECOMSA)</b>		

Antes de firmar este documento, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en la cláusula llamada "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES". Mediante la firma de este documento consiente el tratamiento de sus datos personales en los términos y condiciones incluidos en dicha cláusula.

En Barcelona, a 21 de diciembre de 2020.

Fdo.: El Tomador del Seguro.



SERVEIS COMARCALS MEDIAMBIENTALS, S.A.  
(SECOMSA)  
P.P.

CONSEJERO DELEGADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y  
Reaseguros, S.A.

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

<b>SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL</b>		<b>CLAUSULA RCMOD22</b>
<b>PÓLIZA N°: 0962070014768</b>	<b>N. SPTO.: 000</b>	<b>EFECTO: 01/01/2021</b>
<b>TOMADOR DEL SEGURO: SERVEIS COMARCALS MEDIAMBIENTALS, S.A. (SECOMSA)</b>		
<b>RIESGO: Único</b>		

## CONDICIONES ESPECIALES

(211A)

### **PREAMBULO**

El tomador reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al contrato y a las diferentes instancias de reclamación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

### **DEFINICIONES**

**ASEGURADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

**TERCERO:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
2. Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
3. Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.
4. Los asalariados y persona que dependan del tomador de seguro o del asegurado cuando el siniestro se produzca en el ámbito de dicha dependencia salvo lo previsto en la cobertura de responsabilidad Civil de accidentes de trabajo en caso de ser contratada la cobertura

**DAÑOS:** Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

**CORPORALES:** Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

**MATERIALES:** Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

**PERJUICIOS:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**SINIESTRO:** Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

**UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

---

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

**MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO:** Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

**SUBLIMITES:** Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

**LIMITE POR ANUALIDAD:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

**FRANQUICIA:** La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto. Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

**RECLAMACION:** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

## **OBJETO DEL SEGURO**

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

## **ALCANCE DEL SEGURO**

Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- Se amparará, conforme se estipula en este contrato, la responsabilidad civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, en su condición de titular de las actividades referidas, por los actos u omisiones propios o de sus empleados o de las personas de quienes legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.
- Responsabilidades exigibles en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, pabellones, salones o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios.
- Por la propiedad o tenencia de redes e instalaciones de distribución y suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, aguas y saneamiento.
- Por la propiedad de aparcamientos y garajes.

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

- Quedarán asimismo amparadas las reclamaciones que se formulen de conformidad con el contenido del presente contrato por la actuación del Asegurado como propietario, promotor o constructor de obras y trabajos de nueva ejecución, reforma, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles utilizados en el desarrollo de la actividad objeto del seguro, **siempre que las mismas tengan la calificación administrativa de obras menores.**
- Daños derivados de la realización de los trabajos propios de la actividad asegurada en todos los centros de producción, almacenamiento, distribución y venta, así como los ocurridos durante la ejecución de trabajos fuera de los recintos de la Empresa.
- Daños causados por acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados del Asegurado, en el ejercicio de las funciones propias de su ámbito laboral o profesional.
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratista y, en general, quienes actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos de la Empresa Asegurada, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
- Responsabilidades imputables al Asegurado:
  - Como consecuencia de las operaciones de carga, descarga, recogida, transporte y distribución de materiales, mercancías o productos que sean objeto del proceso de explotación, bien realizadas por personal o vehículos propios del Asegurado o de terceros.
  - Con ocasión del empleo de maquinaria, vehículos o utillaje de exclusivo uso industrial y **que no requieran la contratación de los seguros específicos del Automóvil.**
- Derogando parcialmente lo establecido en el apartado "EXCLUSIONES" de las presentes Condiciones Especiales queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

**La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:**

- **Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.**
- **Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.**
- **Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.**
- **Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.**

**En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.**

#### **GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES**

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- **Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.**
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

#### LIBERACION DE GASTOS:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.
- **En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.**

#### EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

1. **Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.**
2. **Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
3. **El pago de sanciones y multas de cualquier tipo así como las consecuencias de su impago y daños punitivos o ejemplarizantes u otros pagos de carácter similar.**

4. **Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.**
5. **Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.**
6. **Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.**
7. **Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.**
8. **Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea o por daños causados a los mismos. Asimismo quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización o alteración del tráfico aéreo o marítimo, interrupción de comunicaciones, y/o retrasos.**
9. **Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.**
10. **El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado, salvo que conste como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza y sujeta al correspondiente sublímite.**
11. **Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.**
12. **Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.**
13. **El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles) salvo las utilizadas para el normal desarrollo de la actividad asegurada.**
14. **En el supuesto de que el Asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.**
15. **Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.**
16. **Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.**
17. **Bancos de Sangre.**
18. **Obras en instalaciones aeroportuarias destinadas a pistas de aterrizaje y despegue, pistas de rodadura, zonas de estacionamiento de aeronaves y hangares de aviación.**
19. **Daños y perjuicios ocasionados por productos modificados genéticamente.**
20. **Reclamaciones por daños causados por campos u ondas electromagnéticas.**
21. **Por daños o perjuicios derivados de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio Español.**
22. **Por daños o perjuicios causados por un actividad o titularidad jurídica distinta de la que constituye el riesgo identificado en póliza.**

23. **Reclamaciones relacionadas con el moho Toxico o cualquier otro hongo, así como la silicosis y la legionela.**
24. **Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.**
25. **Daños causados a conducciones o canalizaciones aéreas o subterráneas, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.**
26. **Daños derivados de la realización de trabajos de corte y soldadura en recintos de terceros , salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.**
27. **La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de sociedades de Capital y similares.**
28. **Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por las siguientes causas, (salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza)**
  - a) **Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.**
  - b) **Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.**
  - c) **Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.**
  - d) **Reclamaciones por daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.**
29. **Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.**
30. **Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por las siguientes causas, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.**
  - a) **Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.**
  - b) **Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.**
  - c) **Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.**

#### **COBERTURAS DE CONTRATACION OPCIONAL**

**Siempre y cuando se haga constar de forma expresa su inclusión en las condiciones particulares como "CONTRATADA" se entenderán incluidas las siguientes coberturas opcionales.**

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO**

**Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:**

#### **ALCANCE DE LA COBERTURA**

**La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.**

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

#### **EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.
- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimididad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS**

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y **hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:**

#### **ALCANCE DE LA COBERTURA**

Mediante la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por:

- Los productos o bienes después de su entrega.
- Los trabajos ejecutados después de su recepción.
- Servicios después de aceptada su prestación.

#### **DEFINICIONES:**

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

---

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

*Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o comercializados por el Asegurado.*

*Trabajo: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.*

*Servicio: Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.*

*Entrega del producto: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.*

*Recepción del trabajo: El momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra.*

*Aceptación del servicio: El momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.*

#### **EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS**

- **Los daños o defectos que sufran los propios productos, así como el reintegro de su valor.**
- **Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.**
- **Los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de las normas de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquéllos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente (conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos) o por desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el fabricante o comitente.**
- **Los daños derivados del proyecto, la fabricación o el suministro de aviones o de piezas destinadas a la construcción de aviones o a su instalación en los mismos; los originados por el montaje, mantenimiento, inspección, revisión, reparación, transporte y actividades similares realizadas en aviones o en piezas de aviones.**
- **Esta exclusión es aplicable a los daños causados a los aviones, a los sufridos por las personas o cosas en ellos transportadas, y a los daños ocasionados por aviones.**
- **Los gastos e indemnizaciones derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto, salvo que se hayan contratado coberturas adicionales que expresamente modifiquen o contradigan esta exclusión.**
- **Los daños a cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante la unión y mezcla o la transformación de productos del Asegurado. salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza**
- **La indemnización por "punitive and exemplary damages".**
- **Responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio español.**
- **Responsabilidades impuestas en el extranjero como consecuencia de contaminación o daños medioambientales ocasionados por los productos del Asegurado**

#### **COBERTURA DESMONTAJE Y REINSTALACION**

*Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Desmontaje y Reinstalación como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y **hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:***

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

Como cobertura adicional a la "Responsabilidad Civil de Productos" y modificando parcialmente el apartado de "Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Productos", quedan garantizados los gastos de desmontaje y reinstalación de los productos defectuosos entregados por el Asegurado.

La presente extensión de cobertura sólo surtirá efectos en el caso de que los trabajos necesarios para tal desmontaje y reinstalación sean efectuados por personas ajenas al Asegurado.

En cualquier caso, no se entenderán comprendidos dentro de esta extensión los costes del propio producto del Asegurado, así como los efectuados para su reparación o saneamiento.

#### **COBERTURA DE UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN**

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Unión, Mezcla y Transformación como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y **hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:**

Como cobertura adicional a la "Responsabilidad Civil de Productos" y modificando parcialmente el apartado de "Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Productos", quedan amparadas las responsabilidades que le pudieran ser exigidas al Asegurado por daños causados a bienes ajenos que hayan sido fabricados o elaborados mediante la unión y mezcla de los productos del Asegurado con otros productos de Terceros, para la obtención de un producto final, así como la simple transformación de dichos productos del Asegurado en otros distintos.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por:

- Mezcla: la elaboración, mezcla o unión de un producto del asegurado con otro producto ajeno para la fabricación por un tercero de un producto final. Se da el supuesto de mezcla cuando, en caso de defecto del producto del asegurado, no es posible la sustitución del producto defectuoso del asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.
- Transformación: aquellos supuestos en los que el producto del asegurado sufre un proceso de transformación o reelaboración, como consecuencia del cual se obtiene, a partir de aquél, un producto diferente sin que medie unión y mezcla con otros productos.

#### **ALCANCE DE LA COBERTURA**

- a) El coste de fabricación del producto final, deducido en cualquier caso el coste del producto/s del Asegurado.
- b) Los gastos necesarios para rectificar o subsanar el producto final, si dichos gastos fueran inferiores en su cuantía a la indemnización que resultaría de aplicar el párrafo a) anterior.

En cualquier caso se deducirán de la indemnización la parte de los gastos que proporcionalmente correspondan a la relación entre el precio del producto/s del Asegurado y el precio del producto final.

#### **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN**

- **El coste del producto fabricado o suministrado por el Asegurado, así como aquellas otras reclamaciones por perjuicios económicos debidos a la rescisión del contrato de venta o suministro, pretensiones de reducción de precio, o de saneamiento o nuevo suministro del producto del Asegurado.**

- **Los perjuicios por retrasos y demoras sufridos por el fabricante del producto final o bien por sus clientes, como consecuencia de no haberles suministrado los pedidos de producto final en tiempo y en forma, así como cualesquiera otros perjuicios indirectos tales como interrupción o disminución de la producción, pérdida de beneficios, ingresos o clientela, deterioro de la imagen de marca, y garantía de idoneidad o de rendimiento del producto y similares.**
- **Reclamaciones por haber incurrido en gastos no relacionados directamente con el suministro del producto defectuoso, tales como campañas de publicidad y propaganda, costes de envases y embalajes para tal producto, costes de impresión de folletos de instrucciones y de publicación de catálogos y similares.**
- **Reclamaciones formuladas por socios del Asegurado, de sus empresas filiales o participadas, o bien de aquellas otras que mantengan con el Asegurado vinculación de carácter personal o familiar.**

#### **COBERTURA DE RETIRADA DE PRODUCTOS**

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Retirada de Productos como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y **hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:**

Como cobertura adicional a la "Responsabilidad Civil de Productos" y modificando parcialmente el apartado de "Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Productos", quedan garantizados los gastos necesarios para la retirada del mercado del producto/s del Asegurado nocivos para la salud y la seguridad de las personas.

#### **ALCANCE DE LA COBERTURA**

- a) Los gastos necesarios para la publicación de la retirada, por ejemplo: anuncios en prensa, radio, T.V., etc.
- b) Los gastos adecuados para la determinación de qué productos resultan nocivos para la salud, en su caso, por ejemplo: honorarios de peritos, gastos adicionales de personal incurridos en la selección (horas extras, contratación de personal eventual, etc.).
- c) El coste de la destrucción o eliminación de los productos, en cuanto ésta sea necesaria, por ejemplo: gastos de transporte y derechos de carga y descarga, gastos adicionales ocasionados por la aplicación de especiales procedimientos de destrucción (procedimientos germicidas o antisépticos), cuando el proceso normal de eliminación de residuos no pueda ser puesto en práctica, teniendo en cuenta la posibilidad de producción de ulteriores daños.

Para que la garantía otorgada por el presente seguro surta efectos, será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) **Que en evitación de daños personales se hiciere necesaria una retirada de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado, por causa de los vicios o defectos existentes en los mismos.**
- b) **Que la retirada haya sido ordenada por una Autoridad u órgano público, o por acuerdo entre Asegurado y Asegurador.**

#### **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS**

- **Gastos ocasionados por el suministro de productos de reemplazo.**
- **Gastos de retirada que no sean necesarios en evitación de daños personales; por ejemplo: puros defectos de forma o empaquetado.**
- **Daños patrimoniales consecutivos, tales como: interrupción o baja de la producción o pérdida de beneficios, que puedan ocasionarse al Asegurado u a otros.**
- **Por retiradas debidas a los defectos de los productos del Asegurado, que se hubiesen ocasionado mediante desviación deliberada de las disposiciones legales o de la Autoridad.**

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

- **Retirada de productos cuya fabricación, aptitud o eficacia no se hallasen suficientemente experimentados a tenor del estado de los conocimientos científicos vigentes en el momento de su puesta en el comercio.**

#### **COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA**

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Locativa como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y **hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:**

Como modificación parcial del apartado "Exclusiones" de las presentes Condiciones Especiales, se garantiza la responsabilidad civil por los daños ocasionados, **exclusivamente por incendio o explosión, a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe a título de arrendamiento y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.**

#### **COBERTURA POR CONTAMINACION ACCIDENTAL**

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de contaminación accidental como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y **hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:**

Por esta póliza y sujeta a las condiciones de la misma, la Responsabilidad Civil del asegurado por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, **exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina,** que se derive de la marcha normal de la actividad asegurada.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

##### **CONTAMINACIÓN:**

La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

##### **ACCIDENTAL:**

Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.

##### **REPENTINA:**

Aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurre **un periodo no superior a 120 horas.**

#### **EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN**

- **Los daños genéticos o teratológicos.**
- **Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.**
- **Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.**
- **Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.**
- **Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del período de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en estas Condiciones Especiales.**

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

#### **COBERTURA POR DAÑOS AL DOMINIO PUBLICO RADIOELECTRICO**

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños al dominio público radioeléctrico como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y **hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:**

Los posibles daños que el Asegurado pudiera causar a las redes públicas de telecomunicaciones o al dominio público radioeléctrico por defectos de instalación o mantenimiento de los equipos o sistemas de telecomunicaciones que instalen o mantengan, así como por la instalación de equipos no destinados a ser conectados a las redes públicas de telecomunicación.

En modificación del apartado DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES de las Condiciones especiales, los conceptos indemnizables por la presente cobertura son única y exclusivamente, los perjuicios patrimoniales primarios, entendidos éstos como el menoscabo o perjuicio patrimonial económicamente evaluable sufrido por el reclamante que no sea consecuencia directa de daños materiales y /o personales previos.

Además de cuantas exclusiones le fueran de aplicación en la presente póliza, en ningún caso quedarán garantizadas las reclamaciones por daños derivadas de:

**Perjuicios patrimoniales por el hecho de retrasos en la entrega o la no realización de la misma de productos o materias primas o bien por falta de suministro de los mismos, o bien por la utilización de productos o bienes inadecuados.**

**Daños resultantes de la no conformidad de las especificaciones de la orden de servicio (en particular un defecto manifiesto y evidente), o de cumplimiento defectuoso, cuando sean reconocidos en el momento de la entrega o recepción.**

#### **COBERTURA POR DAÑOS A VEHICULOS DE TERCEROS EN INSTALACIONES DEL ASEGURADO**

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños a vehículos de terceros en instalaciones del asegurado como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y **hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:**

Derogando parcialmente el apartado de exclusión contenida en condiciones especiales, se dará expresa cobertura, sujeta al sublímite recogido en condiciones particulares, a los daños causados a vehículos de terceros que hayan sido depositados en las instalaciones del asegurado siempre que se encuentren bajo su control y en zona de parking habilitada al efecto.

**Quedan excluidos de esta garantía los daños, robo o hurto sufridos por los objetos o mercancías contenidos en los vehículos depositados, así como robo o hurto aislado de accesorios de los vehículos depositados, entendiéndose por tal, a efectos de esta póliza, toda clase de aparatos de radio y equipos de sonido, GPS y similares**

#### **COBERTURA POR DAÑOS A EMBARCACIONES DE TERCEROS**

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños a embarcaciones de terceros como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y **hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:**

En modificación parcial de las exclusiones de las presentes Condiciones Especiales, se ampara la responsabilidad civil del asegurado derivada de los daños causados a barcos de terceros confiados al asegurado para efectuar sobre los mismos labores de reparación, inspección y revisión hasta el límite de la cobertura establecido en Condiciones Particulares:

- En el supuesto en que los trabajos de reparación de los daños ocasionados por el Asegurado sean efectuados por persona ajena a éste, se indemnizará el importe total de la reparación.
- En caso de reparación de los daños por parte del Asegurado, la indemnización se circunscribirá a los gastos que el Asegurado haya tenido que soportar para efectuar dicha reparación.

**Queda expresamente excluido:**

- **Cualquier perjuicio derivado de la paralización de buques o embarcaciones, así como de la paralización del tráfico marítimo.**
- **Las reclamaciones por mantenimiento y reparación del buque realizado por el propietario del mismo.**
- **Daños sufridos por las distintas piezas o partes de la embarcación sobre las que se haya o se estén realizando los trabajos de reparación, inspección, limpieza o revisión propios de la actividad cubierta por el seguro, además de cuantas exclusiones de la garantía de RC de Productos le sean aplicables.**
- **Daños causados por la realización de trabajos sub acuáticos.**
- **Daños causados por actuaciones en plataformas petrolíferas.**
- **Daños ocasionados como consecuencia de la realización de "Pruebas en el mar".**
- **Cualquier trabajo realizado a una distancia superior a 5 millas de la costa.**

**COBERTURA POR DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS:**

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños a bienes de Empleados como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y **hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:**

Daños ocasionados a bienes materiales de empleados del Asegurado, con el límite establecido en las condiciones particulares, siempre y cuando:

- **El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros.**
- **El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado**
- **Se exceptúan, y quedan excluidos por tanto de esta cobertura, los daños causados por sí mismos a los bienes propios, así como daños por robo, hurto o expoliación.**

**AMBITO TERRITORIAL**

La cobertura de la póliza garantiza hechos ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades:

- **impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción Española.**
- **y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes Españolas y los Tratados de la U.E de los que España forma parte.**

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

**En el caso de que para alguna garantía en concreto se establezca específicamente una delimitación geográfica distinta se estará en lo dispuesto para la misma sobre este particular quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta resto de garantías aseguradas**

Para la cobertura de Responsabilidad civil de productos se garantiza hechos ocurridos en España, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción Española y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes Españolas y los Tratados de la U.E de los que España forma parte.

#### **AMBITO TEMPORAL**

**El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.**

#### **PRIMAS DEL SEGURO**

**En las Condiciones Particulares se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro, o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro, y que deberá ser regularizada al finalizar cada período de seguro mediante la aplicación de las "tasas" y "bases" establecidas a este respecto en las Condiciones Particulares. En el caso de consignarse dos "tasas" distintas, aplicables sobre "bases" diferentes, deberá entenderse que son complementarias y que la prima se obtiene mediante la suma de ambas. Cuando de la regularización correspondiente resulte una prima mayor que la mínima estipulada, el Asegurado o el Tomador del seguro deberán abonar la diferencia.**

**La obligación de regularizar corresponde al Asegurado y al Tomador del seguro, los cuales informarán de las cifras correspondientes por escrito dirigido al Asegurador dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del período establecido. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de las primas procedentes de las regularizaciones indicadas el día en que sea presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde la citada fecha de vencimiento.**

**Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por mala fe del Asegurado o del Tomador del seguro.**

**En el caso de que no hubiera existido mala fe, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.**

**En los seguros prorrogables en los que se haya pactado revalorización de Suma Asegurada y Primas, la misma se producirá anualmente aplicando a estas el porcentaje de revalorización pactado en las Condiciones Particulares. Los sublímites y franquicias, sin embargo, no sufrirán variación.**

**Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a las "bases" establecidas en Condiciones Particulares las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en los artículos 7º y 9º de las Condiciones Generales.**

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

**Mediante la firma de este documento, en el lugar y fecha indicados más abajo, el Tomador del Seguro y el Asegurado aceptan expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en el texto de las Condiciones Especiales.**

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO  
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y  
Reaseguros, S.A.

---

**El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.**

<b>SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL</b>		<b>GECPA</b>
<b>PÓLIZA N°: 0962070014768</b>	<b>N. SPTO.: 000</b>	<b>EFECTO: 01/01/2021</b>
<b>TOMADOR DEL SEGURO: SERVEIS COMARCALS MEDIAMBIENTALS, S.A. (SECOMSA)</b>		
<b>RIESGO: Único</b>		

### CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

#### DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS CONFIADOS

##### Riesgos Cubiertos:

Igualmente quedarán cubiertos, modificando parcialmente lo dispuesto en el apartado de "Exclusiones comunes", las reclamaciones por daños materiales, así como los perjuicios económicos que de ello se deriven, sufridos por los vehículos que se encuentren en su custodia para reparación, inspección, limpieza o revisión durante su estancia dentro del recinto del establecimiento asegurado.

La garantía cubre igualmente los daños que sufran los vehículos cuando por necesidad de la realización de los trabajos antes descritos hubieran de circular fuera del local asegurado, así como durante su entrega y recogida.

**Para que esta cobertura sea efectiva será necesario que el siniestro se produzca dentro del horario laboral del establecimiento asegurado y la persona que manipule o conduzca el vehículo:**

- Sea asegurado o empleado en nómina de la empresa asegurada.
- Disponga del carnet de conducir apropiado al vehículo conducido.

##### Exclusiones por daños materiales a vehículos confiados:

- Daños sufridos por las distintas piezas o partes del vehículo sobre las que se haya o se estén realizando los trabajos de reparación, inspección, limpieza o revisión propios de la actividad cubierta por el seguro.
- El coste de la reparación o subsanación de las averías que sean consecuencia del incumplimiento, total o parcial, o cumplimiento defectuoso de los trabajos encargados y que sirvan de fundamento para la exigencia de responsabilidades al asegurado, así como los de retirada de la circulación del vehículo.
- Daños producidos como consecuencia de no haber empleado materiales, piezas o repuestos originales o debidamente homologados.
- Daños que tengan su origen en los propios productos, piezas o repuestos utilizados, por defectos de fabricación, almacenamiento, distribución o manipulación, en los que no haya intervenido el asegurado.
- Daños sufridos por las mercancías que pudieran contener los vehículos confiados al asegurado.
- Los vehículos confiados al asegurado destinados a la venta o alquiler, incluso cuando se encuentren registrados a nombre de terceros, o sean poseídos, de hecho o de derecho, a título de propiedad, arriendo o préstamo.
- Robo, hurto o uso indebido de los vehículos o sus accesorios, así como cualquier otro tipo de daño o perjuicio que se derive de tales hechos.
- Daños por incendio o explosión.
- Reclamaciones por hechos sucedidos con posterioridad a la entrega, aun temporal, del vehículo al cliente.
- La infidelidad de los empleados del asegurado.

##### CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EPIDEMIAS Y PANDEMIAS:

**Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación**

que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa.

Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

En Barcelona, a 21 de diciembre de 2020.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO  
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y  
Reaseguros, S.A.

EL TOMADOR: